

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	75 Pesetas.
	Seis.....	7.50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	8
	Seis.....	8
	Un año.....	16

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 206.

Cámaras Agrícolas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura en telegrama de ayer; dice á este Gobierno lo que sigue:

Habiéndose suscitado dudas sobre la constitución de las mesas para la elección miembros Cámaras Agrícolas provinciales, ordene V. S. que en los pueblos que no pueda asistir Cura párroco; delegue en otro Sacerdote de término municipal; y para que la Junta local Reformas Sociales tenga representación, el Alcalde Presidente de élla delegue en un Vocal de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. Soria 20 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTÍN PICH.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Galbis Rodríguez, D. Alvaró López Núñez, D. Mateo Puyol y Lalagu-

na, D. Francisco Alcaraz y Jaén y D. Pablo Rovira y Pita, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

Vengo en nombrarles Vocales técnicos del Consejo de la Mutualidad Nacional del Seguro agro-pecuario.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—

ALFONSO.—El Ministro de Fomento, ABILIO CALDERÓN.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, que en las Cámaras Agrícolas provinciales, creadas por Real decreto de 2 del actual tengan representación, en concepto de Vocales natos de éllas, los Presidentes de la Asociación ó Junta provincial de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga dicha concesión, siempre que se solicite del Ministro de Fomento y se justifique que la Asociación ó Junta provincial tiene desarrollo é importancia en la provincia respectiva.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre 1919.—CALDERÓN.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varias Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas contra el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto del corriente año, que modificó el número 3.º del dictado en 3 de Julio próximo pasado:

Considerando que al amparo de la protección económica que se concede por virtud del

artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, las Sociedades cooperativas, teniendo en cuenta que durante seis años en el reparto de la subvención del Estado para el fomento de la construcción de casas baratas, se han reconocido subvenciones por una misma cantidad con cargo á las distintas formas de protección que el citado artículo concede, han contraído compromisos fundados en la facultad de optar conjuntamente á ambos concursos:

Considerando que estos compromisos contraídos por las Sociedades cooperativas, no alcanzan á un solo año, sino á la totalidad de las cantidades necesarias para la construcción que han de abonarse y amortizarse en varias anualidades:

Considerando que si se priva á las Asociaciones citadas del derecho de acudir á los diferentes concursos, aunque se trate de una misma cantidad, ha de perjudicar ésto de un modo notable al crédito de las mismas, por el temor de que sin esta clase de auxilio no puedan cumplir las obligaciones contraídas, lo que prácticamente bastaría a anular y destruir el considerable esfuerzo dedicado por estas Asociaciones para construir con escasos recursos casas baratas para personas de modesta condición económica:

Considerando que las distintas formas de subvención que otorga el repetido artículo 21 de la ley, se refieren unas á la garantía ó abono de intereses por las préstamos obtenidos, lo que tiende especialmente á facilitar á estas Sociedades el crédito indispensable para que construyan casas con destino á personas que no cuentan con capital para ello, y la otra forma de subvención es directa y recae única y exclusivamente sobre el dinero invertido ya en las construcciones:

Considerando, por otra parte, que la orientación general de la ley y del Reglamento para su aplicación tiende á favorecer de un modo especial y directo á las Sociedades cooperativas, y los preceptos contra los cuales se reclama perjudican única y exclusivamente á esta clase de Sociedades, puesto que las demás y los particulares constructores no

pueden optar más que á la subvención directa:

Considerando las grandes dificultades con que han tropezado las Sociedades cooperativas para gozar de los beneficios del crédito, hasta el punto de que fué necesario aclarar y ampliar el concepto de prestamista por Real decreto de 3 de Julio de 1917 para facilitar los préstamos; y que aún con la amplitud que concede esta disposición el número de préstamos realizados es reducido:

Considerando que la necesidad constante de adaptar á las exigencias de la realidad las leyes sociales, y que por ser la de Casas baratas la primera ley dictada en España en esta materia, careciendo, como es natural, de las valiosas enseñanzas de la experiencia, aconseja que en fecha próxima se estudie la conveniente reforma de sus preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919, que modificó el número 3.º del Real decreto de 3 de Julio del mismo año, no tenga efectos retroactivos, y, por lo tanto, no sea de aplicación, tanto para los dos concursos convocados para el reparto de la subvención correspondiente al año 1919, como para los que se convoquen en lo venidero, á las Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas para sus socios, constituidas hasta la fecha de la presente disposición.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1919.—BURGOS Y MAZO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

Inspección general de Sanidad.

Siendo varios los Jueces municipales de esa provincia que, no obstante lo ordenado por la Dirección general de los Registros en circular de 22 de Junio último, continúan enviando á este Ministerio los partes de defunciones por enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas á que se refiere la citada circular; para que la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado pueda ser cumplimentada en todas sus partes, gestionará V. del Gobernador civil, si fuese necesario, á fin de que esta autoridad se sirva interesarlo de quien corresponda, el cumplimiento por parte de los Jueces municipales de la repetida circular para que los partes de referencia se envíen á esa Inspección en vez de hacerlo á este Ministerio.

Los que indebidamente han sido remitidos á este Centro serán enviados á V. para que sean recopilados los datos en los correspondientes estados.

Al propio tiempo debe esta Inspección llamar la atención de V. respecto á los plazos marcados en que han de ser facilitados los

trabajos estadísticos, á fin de que éstos se reciban con la debida oportunidad; pues el retraso tan considerable en este servicio y la falta absoluta de datos de algunas Inspecciones provinciales, dificulta la publicación de los Boletines de la estadística sanitaria.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señor Inspector provincial de Sanidad de.....

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

Las quejas de que constantemente se hace cargo la Prensa del contrabando que según la misma se realiza con la exportación de productos alimenticios, me mueve á dirigirme á los Fiscales de las Audiencias, y principalmente en las provincias fronterizas y marítimas, para estimular su celo respecto á tan importante materia, pues el problema de las subsistencias es el más grave de cuantos en estos momentos pueden plantearse.

Cierto es que la exportación de artículos que de un modo permanente ó transitorio esté prohibido exportar, constituye en primer término delito de contrabando, y en ellos, las funciones del Ministerio Fiscal están encomendadas por la ley á los Abogados del Estado, pero no es menos cierto que siempre que el referido delito de contrabando se realiza, en cuanto á la exportación de substancias alimenticias, se comete también, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo último, el delito conexo del número 3.º del artículo 9.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, y á poco que se medite, se comprenderá que si es cierta la repetición de delitos que la Prensa denuncia, es de temer que facilite su comisión punible tolerancias de determinados funcionarios públicos.

Estos dos últimos aspectos de la cuestión obligan al Ministerio Fiscal á fijar su atención en ella para procurar, en lo que de él dependa, que la represión siga siempre de cerca al delito y dificulte su comisión, ante el temor de los delinquentes al castigo, que deben tener la certeza de que ha de imponérseles.

Por esta razón es necesario que en esta clase de delitos proceda con grande actividad y energía el Ministerio Fiscal, compareciendo en cuantos sumarios se instruyan y promoviendo los procedimientos adecuados para el esclarecimiento de los hechos, siempre que tenga la sospecha ó se le haga alguna denuncia de que se ha cometido un delito de esta índole, ó al menos que se proyecta realizarlo, cuando este proyecto sea punible, á tenor de las disposiciones de la ley de Contrabando y del art. 3.º del Código penal.

Por último, el celo de V. S. ha de comprender no sólo la represión del delito de contrabando y los conexos, sino el castigo de

las punibles tolerancias que los faciliten, y esto es más importante todavía, pues poniendo en claro este extremo, que veladamente se indica en las denuncias de la Prensa, se logrará el castigo de los culpables, si los hay, ó se volverá por el decoro de los funcionarios públicos, si la denuncia en este punto es infundada.

Espero del reconocido celo de V. S. y de los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, el más exacto cumplimiento de esta circular, de cuyo recibo se servirá darme noticias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.—Victor Cobian.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce, para la segunda subasta de 22.882 metros cúbicos, 280 decímetros cúbicos de madera, y 3.325 metros cúbicos, 625 decímetros cúbicos de leñas de tronco en pie, en rollo y con corteza, procedentes de los árboles muertos por el incendio ocurrido en los montes Manadizo y San Gregorio y Pinar de Matamala, pertenecientes respectivamente á los pueblos de Tardelcuende y Matamala (Soria), bajo el tipo de tasación de 278.408 pesetas 86 céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de los montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Octubre inclusive, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, es de 13.920 pesetas 44 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

El depósito de esta cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañando á los pliegos el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse consignado, del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid 17 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. A. Ricardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en....., de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 22.882 metros cúbicos, 280 decímetros cúbicos de madera, y 3.325 metros cúbicos, 625 decímetros cúbicos de leñas de tronco en pie, en rollo y con corteza, procedentes de los árboles muertos por el incendio ocurrido en los montes Manadizo y San Gregorio y Pinar de Matamala, pertenecientes respectivamente á los pueblos de Tardelcuende y Matamala (Soria), se compromete á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición que haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Consumos.—Circular

La Gaceta del día 14 del actual, publica la Real orden siguiente:

Al Sr. Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por los Ayuntamientos de los municipios y entidades de diversas provincias, así como los resultados obtenidos de la información realizada por los Delegados de Hacienda, cumpliendo las órdenes comunicadas al efecto, con respecto á las dificultades surgidas para llevar á cabo el repartimiento general que para hacer efectivos los cupos de consumo y alcoholes y los recargos municipales correspondientes á los mismos ó el déficit de los presupuestos municipales determinan los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918:

Resultando que según se expresa en las reclamaciones deducidas é informaciones realizadas, las principales causas que han impedido la formación del repartimiento de que se trata, han sido la falta de constitución de las Juntas á que aluden los artículos 66 y siguientes del Real decreto, y la de preparación de las mismas Juntas y aun de los municipios, para realizar los trabajos indispensables y la recopilación de los datos necesarios que ha de comprender aquel repartimiento:

Considerando que ante la realidad de los hechos se hace preciso la adopción de una medida circunstancial de Gobierno, que salga al paso de reales perjuicios para la Hacienda del Estado por la falta de ingresos, así como también á los propios Ayuntamientos interesados por tratarse del principal recurso para sus presupuestos:

Considerando que para obviar las dificultades anteriormente expuestas no puede

3
existir inconveniente alguno en autorizar á los Ayuntamientos para que recauden transitoriamente por los documentos cobratorios formados para el año de 1918, ó que formen, con arreglo á las disposiciones que sirvieron de base á aquéllos para el actual año económico, con lo cual se normalizará en general el servicio recaudatorio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, podrán desde luego utilizar los repartimientos formados para el año de 1918, ó que formen con arreglo á las disposiciones que sirvieron de base á aquéllos, con las rectificaciones que procedan.

2.º Que por el déficit que pueda resultar en el presupuesto municipal, utilicen en igual forma transitoria el repartimiento general que autoriza la ley Municipal; y

3.º Que los Delegados de Hacienda adopten, ó en su caso propongan, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento determinado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y su implantación inexcusable en el próximo año económico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Soria 17 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montís.

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 25 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de Olvega (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal, de la subasta doble y simultánea para la enajenación de 8.675 estéreos de leña de encina, que deben de ser cortados en un período de cinco años, á razón de 1.875 estéreos anuales, en el monte Campiserrado, núm. 23 del Catálogo y de la pertenencia del pueblo de Olvega.

El tipo de la subasta es de 3.470 pesetas para el aprovechamiento anual, ó 17.350 pesetas por el total de las leñas que han de cortarse en los cinco años.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto al público desde el día que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía del pueblo de Olvega.

El rematante está obligado al abono de

las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 17 de Septiembre de 1919.—El Inspector, Campo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de tal, con cédula personal número....., expedida en..... á..... de..... de 1919, enterado del anuncio publicado en el número de la (Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria), se compromete á la adquisición del aprovechamiento de 8.675 estéreos de leña de encina en el monte Campiserrado, del pueblo de Olvega, por la cantidad total de....., (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca), y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma.)

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 23 de Octubre de 1919, á las doce de su mañana, para la celebración de la subasta doble y simultánea en la Alcaldía de Navaleno, bajo la presidencia de su Alcalde, y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del Jefe del mismo, para la enajenación de 684 pinos huecos, equivalentes á 449 metros cúbicos de madera útil y 1.346 estéreos de leñas, procedentes de los mismos pinos en el monte Pinar de Navaleno, valorados ambos productos en 5.836 pesetas, que servirá de tipo para la subasta, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1917.

El que resulte rematante en el aprovechamiento que se enajena, viene obligado á la labra ó aricado de la superficie de terreno del predio Mata de dicho monte Pinar de Navaleno, que previamente se le señale, con el fin de favorecer la repoblación natural, debiendo ingresar en las arcas municipales del pueblo de Navaleno, la cantidad de 300 pesetas, como garantía de la operación expresada, que le serán devueltas cuando se justifique su buena ejecución, así como á satisfacer en el Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal del Distrito que intervenga en la ejecución del disfrute que se enajena, ajustado á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11ª, y ajustadas en lo esencial al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaria de fondos municipales de Navaleno, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria del importe del 5 por 100 de la tasación como garantía de la subasta que se anuncia.

Madrid 17 de Septiembre de 1919.—El Inspector, Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm., expedida en.... á.... de.... de 1919, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al día.... de.... de 1919, se comprometo á la adquisición y compra del aprovechamiento de 684 pinos huecos equivalentes á 449 metros cúbicos de madera útil, y 1.346 estéreos de leña, procedentes de los mismos pinos en el monte Pinar de Navaleno, obligándose á la vez á la labra y aricado de la superficie que se le señale en el pago Mata del monte Pinar de Navaleno, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria correspondiente al día 19 de Septiembre de 1917, por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca.

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día primero del próximo Octubre y hora de las once de su mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia; se hace público por medio de este anuncio; para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora, á los fines indicados.

Soria 13 de Septiembre de 1919.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro del Val.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

No habiéndose insertado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, núm. 104, correspondiente al día 29 de Agosto último, los nombres de D. Miguel de los Santos Pastor, D. Francisco Miguel Alonso y D. Mariano Puente de Amó, como solicitantes presentados dentro del término al cargo de Juez municipal propietario de Alcozar, para el próximo cuatrienio de 1920 á 1923; se hace público por medio del presente anuncio á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 10 de Septiembre de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lís.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

Dr. Don Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Raimundo Rojas Torres, mayor de edad, casado, carpintero,

de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado, expediente encaminado á inscribir á su favor, en el Registro de la Propiedad, el derecho dominical sobre la siguiente finca urbana:

Una casa en esta capital y Plazuela del Carmen ó calle de la Doctrina, señalada con el número tres, constando de un piso y planta baja, que linda por derecha, con casa de Manuel N. Campitos, hoy Florencia Marín; izquierda, el trinquete ó juego de pelota, propiedad de D.ª Marta Valero, hoy sus herederos; por la espalda, otra casa de Valentin Bujarrabal, hoy los herederos de Cipriano Lafuente, y al frente, calle de su situación.

Dicha finca la adquirió el solicitante por compra privada, hecha en veintidos de Febrero último á D. Gregorio Valero Casado, de esta vecindad, quien á la vez la poseía desde Abril de mil novecientos nueve, en que la compró á D. Mariano de Pablo Lopez.

De la certificación del Registro aparece gravada con la carga de treinta y seis reales anuales que se pagan á la Nación, y además con una hipoteca de reales vellón tres mil, en favor de D. José Braulio Conde.

En su virtud, se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que puedan tener en la finca algún derecho real, á fin de que en término de ciento veinte días, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á nueve de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

BURGO DE OSMÁ

El Sr. Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de hoy, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, se cite en forma á D. Ricardo López Gonzalo, domiciliado últimamente en Castillejo de Robledo y de ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Soria el día veinte de Octubre próximo, á las diez, para asistir como perito á las sesiones del juicio oral en causa contra Fermín Cuesta del Pozo, sobre homicidio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma 17 de Septiembre de 1919.—El Secretario sustituto, Francisco Romero.

Ayuntamientos.

MONTUENGA DE SORIA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y la de las familias pudientes y su agregado Aguilar de Montuenga, distante de la matriz 15 minutos, con el sueldo anual de 3.250 pesetas, pagadas mensual ó trimestralmente; á elección del profesor; disfrutará casa gratis y libre de pagos municipales.

Estaciones de ferrocarril: Arcos de Jalón y Santa María de Huerta, distantes 5 kilómetros

de carretera; se ampliarán informes. Solicitudes hasta el día 28 del actual.

Montuenga de Soria 11 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Juan Zarza.

SOLIEDRA

Por traslado del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Soliedra 15 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Guillermo Yubero.

VADILLO

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal del corriente año económico.

Los aspirantes á indicada plaza, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en dicha Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Vadillo 7 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Gabriel Barrio.

Anuncios particulares.

FERIA DE GANADOS EN SIGUENZA

Por el presente, se hace público para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir á las ferias que se han de celebrar en esta ciudad del 4 al 8 del próximo Octubre, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar á este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria, con arreglo á la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado caballar, asnal ó vacuno, 0'25 pesetas.

Por id. id. de cerda, 0'10 id.

Por id. id. lanar ó cabrio, 0'05 id.

Siguenza 17 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Joaquín Ibañez.

PERDIDA.—De un novillo, de 2 á 3 años, negro, asta negra, en el anca izquierda lleva una O de pez.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Román Martínez, vecino de Almajano, quien gratificará.

PERDIDA.—De un novillo, de 4 años, desmogado, el cuerno izquierdo cacho, pelo negro, con una tira roja en el lomo, y con cencerro.

Quien sepa su paradero avisará á su dueño Pedro Garcia, vecino de Camparañón.

PERDIDA.—De una vaca, de 7 años, color castaño casi negro, en la oreja izquierda una horquilla, y en la derecha erguz por la parte de abajo, con el marco del pueblo de Duruelo; la expresada res se extravió del ferial de Soria el día 20 de Septiembre.

El que sepa su paradero dará cuenta á don Juan Cruz Asenjo, vecino de Duruelo.

SORIA.—Imprenta provincial.